



SUMARIO

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

8L/PL-0028-. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2015.

Consejería de Presidencia y Justicia.

Calificación de enmiendas al articulado.

Grupo Parlamentario Socialista.	5950
Grupo Parlamentario Mixto.	5959
Grupo Parlamentario Popular.	5964

PROYECTOS DE LEY

8L/PL-0028 - 0812249- Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2015.

Consejería de Presidencia y Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 1 de diciembre de 2014, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 2 de diciembre de 2014. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda núm.: 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Título de la ley.

Texto. Donde dice: "Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2015", debe decir: "Proyecto de Ley de Medidas Fiscales para el año 2015".

Justificación: No es correcta la inclusión en este proyecto de ley de modificaciones legislativas ajenas al ámbito fiscal o tributario. Evitar la inseguridad jurídica de estas normas.

Enmienda núm.: 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado I, párrafo 1.

Texto. Se propone suprimir el primer párrafo del apartado I de la exposición de motivos, que señala:

"Los Presupuestos Generales requieren para su efectiva aplicación la adopción de diferentes medidas, no solo ejecutivas sino también de carácter normativo, que por su naturaleza deben adoptar rango de ley. Sin embargo, tal y como ha precisado el Tribunal Constitucional, estas medidas complementarias no deben integrarse en las leyes anuales de Presupuestos Generales sino en leyes específicas".

Justificación: Como se señala, de manera continuada, todos los años, las medidas fiscales del proyecto de ley no están asociadas a la ley de presupuestos anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ni tampoco a los presupuestos de otras administraciones públicas, ya que se trata de actuaciones cuya vigencia no es anual.

Enmienda núm.: 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado I, párrafo 2.

Texto. Se propone suprimir el segundo párrafo del apartado I de la exposición de motivos, que señala:

"El debate doctrinal acerca de la naturaleza de las llamadas leyes de acompañamiento ha sido resuelto

por el Tribunal Supremo, que ha configurado este tipo de normas como leyes ordinarias cuyo contenido está plenamente amparado por la libertad de configuración normativa de la que goza el legislador y que permiten una mejor y más eficaz ejecución del programa del Gobierno en los distintos ámbitos en los que se desenvuelve su acción. Sin embargo, se diferencian de la Ley de Presupuestos en que la facultad de enmienda es plena y no se encuentra limitada. Esta doctrina ha sido posteriormente refrendada por el Tribunal Constitucional en su sentencia 136/2011, de 13 de septiembre de 2011".

Justificación: No es cierto en el presente caso, toda vez que el texto propuesto no se debate como una ley ordinaria, sino que se encuentra unido a la tramitación de la ley de presupuestos, ni permite un adecuado debate parlamentario. La "eficacia" en la ejecución del programa del Gobierno se obtiene en detrimento de la tramitación parlamentaria.

Enmienda núm.: 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado I, párrafo 3.

Texto. Se propone suprimir el tercer párrafo del apartado I de la exposición de motivos, que señala:

"El contenido principal de esta ley lo constituyen las medidas de naturaleza tributaria, si bien se incorporan también otras de carácter administrativo".

Justificación: La norma incluye tanto medidas tributarias como otro tipo de modificaciones legislativas de carácter tan diverso como inconexo, cuyo efecto más manifiesto es la inseguridad jurídica en su tramitación y contenido.

Enmienda núm.: 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado I, párrafo 4.

Texto. Se propone suprimir el cuarto párrafo del apartado I de la exposición de motivos, que señala:

"El contenido de esta norma encuentra cobertura en diversos preceptos del Estatuto de Autonomía de La Rioja [...] en sus artículos 8.uno, 26.uno y 48".

Justificación: La norma incluye tanto medidas tributarias como otro tipo de modificaciones legislativas de carácter tan diverso como inconexo, cuyo efecto más manifiesto es la inseguridad jurídica en su tramitación y contenido.

Enmienda núm.: 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado II, párrafo 2.

Texto. Se propone suprimir el segundo párrafo del apartado II de la exposición de motivos, que señala:

"Las medidas de carácter tributario relativas a los tributos cedidos conservan [...] garantizando la seguridad jurídica".

Justificación: No se corresponde con el contenido de la ley.

Enmienda núm.: 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado II, párrafo 3.

Texto. Se propone suprimir el tercer párrafo del apartado II de la exposición de motivos, que señala:

"No obstante, se añaden algunas novedades como la bonificación del 50% de la cuota en el impuesto sobre el patrimonio [...] y actos jurídicos documentados".

Justificación: Hacer más progresiva, más justa y más solidaria la declaración del impuesto sobre el patrimonio.

Enmienda núm.: 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado II, párrafo 5.

Texto. Donde dice: "Por lo que respecta a impuestos propios, se actualiza el coeficiente para la fijación de la cuantía del canon de saneamiento para el año 2015, que se establece en la cuantía de 0,50 euros", debe decir: "En materia de tributos propios se mantiene el coeficiente aplicable del canon de saneamiento".

Justificación: Apoyo a las familias por la difícil situación económica.

Enmienda núm.: 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado II, párrafo 6.

Texto. Se propone suprimir el sexto párrafo del apartado II de la exposición de motivos, que señala:

"La ley revisa también diferentes tasas para adaptarlas a diversos cambios [...] las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior".

Justificación: Apoyo a las familias por la difícil situación económica.

Enmienda núm.: 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado III.

Texto. Se propone suprimir la totalidad del apartado III de la exposición de motivos del proyecto de ley.

Justificación: Adecuación al contenido del proyecto de ley.

Enmienda núm.: 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto. Donde dice:

"Base liquidable hasta (en euros)	Cuota íntegra (en euros)	Resto base liquidable hasta (en euros)	Tipo porcentaje aplicable
0	0	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40".

Debe decir:

"Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto Base liquidable hasta	Tipo porcentaje aplicable
0,00	0,00	12.450,00	9,50%
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00%
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,00%
34.000,00	4.182,75	19.500,00	19,50%
53.500,00	7.985,25	36.500,00	23,50%
90.000,00	16.562,75	En adelante	24,50%".

Justificación: Hacer más progresiva, más justa y más solidaria la declaración de renta de 2015.

Enmienda núm.: 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a).

Texto. Donde dice:

"a) Deducción por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo:

Por cada hijo nacido o adoptado a partir del segundo en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto: 150 euros, cuando se trate del segundo; 180 euros, cuando se trate del tercero y sucesivos".

Debe decir:

"a) Deducción por nacimiento y adopción del primer o ulterior hijo:

Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto, 150 euros, cuando se trate del primero; 180 euros, cuando se trate del segundo y sucesivos".

Justificación: La deducción solo se efectúa en el proyecto de ley a partir del segundo hijo, sin que se aporte justificación del criterio por el que se excluye al primer hijo. Se propone, por tanto, ampliar la deducción igualmente al primer hijo.

Enmienda núm.: 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.d).

Texto. Donde dice: "... que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquiera de los municipios que se relacionan en el anexo al artículo 3 de la presente ley...", debe decir: "... que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquier municipio de La Rioja con una población inferior a 2.000 habitantes...".

Justificación: Inadecuación de un "anexo" en un artículo y referencia más precisa a municipios incluidos en esta medida.

Enmienda núm.: 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3. ANEXO.

Texto. Se propone suprimir el anexo del artículo 3, que dice:

"ANEXO

Relación de municipios de La Rioja con derecho a reducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural

Ábalos [...] Zorraquín".

Justificación: Adecuación al contenido del proyecto de ley.

Enmienda núm.: 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.e) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir al artículo 2 un nuevo apartado e) con el siguiente texto:

"e) Deducción por fomento del autoempleo, 300 euros para las personas que causen alta por primera vez durante el periodo impositivo en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y mantengan dicha situación durante un año natural, siempre que desarrollen su actividad en La Rioja".

Justificación: Apoyo y fomento del autoempleo.

Enmienda núm.: 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.f) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir al artículo 2 un nuevo apartado f) con el siguiente texto:

"f) Deducción por compra de material escolar con el objeto de paliar la subida del IVA

Los contribuyentes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya base liquidable general, sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro, sometida a tributación según el artículo 56, no supere los 1.800 euros, que tengan a su cargo hijos o descendientes en edad escolar obligatoria tendrán derecho a aplicar una deducción de 50 euros".

Justificación: Apoyo a las familias por la subida del IVA en material escolar.

Enmienda núm.: 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.g) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir al artículo 2 un nuevo apartado g) con el siguiente texto:

" g) Deducción por cuidado de personas dependientes, 150 euros. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción, su importe se prorrateará por partes iguales".

Justificación: Paliar los recortes en dependencia que están haciendo las diferentes administraciones.

Enmienda núm.: 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.h) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir al artículo 2 un nuevo apartado h) con el siguiente texto:

"h) Deducción por gastos de guardería o centros de primer ciclo de Educación Infantil.

Los contribuyentes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que trabajen por cuenta propia o ajena, cuya base liquidable general, sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro, sometida a tributación según el artículo 56, no supere los 1.800 euros, podrán deducirse 200 euros por gastos de guardería y centros escolares de hijos menores de tres años".

Justificación: Favorecer la conciliación laboral y familiar.

Enmienda núm.: 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.i) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir al artículo 2 un nuevo apartado i) con el siguiente texto:

"i) Deducción por consumo cultural.

1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del 15% de las cantidades que hayan destinado durante el ejercicio, en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la adquisición de:

1.º Los libros que constituyan obras de creación literaria cuyo contenido sea poesía, narrativa o ensayo.

2.º Obras de creación artística, pictóricas o escultóricas, en cualquiera de sus formatos, que sean originales y realizadas íntegramente por el artista, y que sean únicas o seriadas. Quedan excluidos de esta deducción los objetos de artesanía y las reproducciones.

3.º Entradas a teatros, salas cinematográficas y a circos.

4.º Entradas a representaciones coreográficas, musicales o audiovisuales cuando se celebren

en espacios cuya programación se destine exclusivamente a las siguientes actividades: la cinematografía, las artes audiovisuales, las artes multimedia, las artes escénicas, la danza, el teatro, el circo y la música.

A los efectos de lo establecido en los números 1.º y 2.º, se entienden por obras de creación literaria o artística la obras de creación original a que se refiere el artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que regulariza, aclara y armoniza las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Queda excluida la adquisición de bienes o productos culturales destinada a inversión empresarial.

El límite de la deducción aplicable por contribuyente será de 200 euros anuales.

2. Tendrán derecho a aplicar esta deducción aquellos contribuyentes cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 45.000 euros en caso de tributación individual o a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

3. La efectividad de la adquisición de bienes o del consumo cultural se acreditará mediante factura u otros justificantes expedidos por la persona o entidad correspondiente, que deberá contener: el número de identificación fiscal y los datos de identificación personal de la persona adquirente o consumidora, la fecha y el importe de la adquisición.

4. La persona o entidad que directamente realice la venta deberá remitir a la consejería competente en materia de cultura una declaración informativa sobre las facturas u otros justificantes expedidos en cada año natural, en la que, además de sus datos de identificación, deberán constar: los números de identificación fiscal y los datos de identificación personal de las personas adquirentes o consumidoras y el concepto e importe individualizado del valor de lo adquirido o consumido".

Justificación: Fomento y desarrollo de la cultura en nuestra región.

Enmienda núm.: 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Texto. Se propone suprimir todo el capítulo II del título I, que señala:

"CAPÍTULO II

Impuesto sobre el patrimonio

Artículo 4. *Bonificación general en el impuesto sobre el patrimonio.*

Con posterioridad [...] si la cuota resultante fuese nula".

Justificación: Propuesta fiscal más progresiva, más justa y más solidaria.

Enmienda núm.: 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO I.

CAPÍTULO VIII (Nuevo).

Artículo 45 bis.

Texto. Se propone añadir en el título I un nuevo capítulo VIII, con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO VIII**Impuesto sobre el patrimonio**

Artículo 45 bis. *Mínimo exento.*

El importe del mínimo exento en el impuesto sobre el patrimonio se fija en 500.000 euros".

Justificación: Propuesta fiscal más progresiva, más justa y más solidaria.

Enmienda núm.: 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.

Texto. Se propone sustituir el texto del artículo 9 del proyecto de ley por el siguiente texto:

"Artículo 9. *Deducción para adquisiciones mortis causa por sujetos incluidos en los grupos I y II.*

En las adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de la letra a) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará un deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten procedentes, si la masa hereditaria es inferior a 500.000 euros.

Disfrutarán de esta deducción los contribuyentes con residencia habitual durante los cinco años previos al hecho imponible en la Comunidad Autónoma de La Rioja y en otras comunidades autónomas que no excluyan de los beneficios fiscales en este impuesto a los contribuyentes con domicilio fiscal en La Rioja".

Justificación: Propuesta fiscal más progresiva, más justa y más solidaria.

Enmienda núm.: 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.1.g), párrafo 1.

Texto. Donde dice: "El donatario deberá tener una edad comprendida entre los 18 y los 40 años, llevar a fecha de devengo al menos un año en situación legal de desempleo, su patrimonio [...] a la fecha de la donación", debe decir: "El donatario deberá tener una edad superior a los 18 años, llevar a fecha de devengo al menos un mes en situación legal de desempleo, su patrimonio [...] a la fecha de la donación".

Justificación: Incrementar el número de beneficiarios.

Enmienda núm.: 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.4, párrafo 1.

Texto. Donde dice: "Se aplicará el tipo de gravamen del 5% a las adquisiciones de vivienda que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración de minusválidos...", debe decir: "Se aplicará el tipo de gravamen del 3,5% a las adquisiciones de vivienda que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración de minusválidos...".

Justificación: Adecuación del tipo del gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el proyecto de ley.

Enmienda núm.: 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 21 bis.

Texto. Se propone adicionar un nuevo artículo 21 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 21 bis. *Sobre las transmisiones patrimoniales para la transferencia aplicable de derechos agrarios o de producción relacionadas con la normativa comunitaria.*

Estarán exentas del impuesto de transmisiones patrimoniales las cesiones ínter vivos de derechos agrarios, entre familiares de hasta segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción y cónyuges y parejas de hecho, así como en toda transmisión ínter vivos de estos derechos cuando el adquirente de los derechos expresados sea un agricultor titular de una explotación agraria prioritaria".

Justificación: Incluir la expresada exención sobre derechos agrarios derivados de la normativa comunitaria.

Enmienda núm.: 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 23.

Texto. Donde dice: "En la modalidad de actos jurídicos [...] al tipo de gravamen del 1% en cuanto a tales actos o contratos", debe decir: "En la modalidad de actos jurídicos [...] al tipo de gravamen del 0,75% en cuanto a tales actos o contratos".

Justificación: Adecuación del tipo del gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el proyecto de ley.

Enmienda núm.: 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 44.

Texto. Se propone suprimir el artículo 44.

Justificación: Mantenimiento del canon de saneamiento por la difícil situación económica de las familias.

Enmienda núm.: 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 45.Segundo.

Texto. Se propone suprimir el artículo 45.Segundo, que señala:

"Segundo. Se crea la Tasa 08.07. Tasa por inscripción en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja [...] Familia numerosa de categoría especial: 0 euros".

Justificación: No implantar nuevas tasas.

Enmienda núm.: 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 45.Tercero.

Texto. Se propone suprimir el artículo 45.Tercero, que señala:

"Tercero. Se crea la Tasa 08.08. Tasa por inscripción en las pruebas libres para la obtención del título de Bachiller para mayores de 20 años, con el siguiente contenido: [...] Familia numerosa de categoría especial: 0 euros".

Justificación: No implantar nuevas tasas.

Enmienda núm.: 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO II.

Texto. Se propone suprimir la totalidad del título II del proyecto de ley.

Justificación: No es correcta la inclusión en este proyecto de ley de modificaciones legislativas ajenas al ámbito fiscal o tributario. Evitar la inseguridad jurídica de estas normas.

Enmienda núm.: 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Disposición transitoria cuarta.

Texto. Se propone suprimir la totalidad de la disposición transitoria cuarta.

Justificación: No es correcta la inclusión en este proyecto de ley de modificaciones legislativas ajenas al ámbito fiscal o tributario. Evitar la inseguridad jurídica de estas normas.

Enmienda núm.: 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Disposición derogatoria única.

Texto. Se propone la modificación de la disposición derogatoria única, suprimiendo todo el texto salvo lo siguiente: "Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley".

Justificación: Adecuación a la ley.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda núm.: 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.a), párrafo 5 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Por cada hijo nacido o adoptado en los municipios menores de 1.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja habrá una deducción para el contribuyente de 750 euros, siempre y cuando lleve empadronado en el municipio un mínimo de un año".

Justificación: Necesario para evitar la despoblación en el medio rural.

Enmienda núm.: 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.e) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado e) con el siguiente texto:

"e) Deducción por la escolarización en escuelas infantiles 0-3 años".

Los contribuyentes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, con un mínimo de un año de empadronamiento, que escolaricen a sus hijos en una escuela infantil 0-3 años tendrán derecho a una deducción de hasta un máximo de 250 euros si su renta es igual o inferior a los 24.000 euros".

Justificación: Necesario para conciliar la vida familiar y laboral.

Enmienda núm.: 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.f) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado f) con el siguiente texto:

"f) Deducción por personas dependientes a su cargo.

Los contribuyentes que tengan a su cargo personas grandes dependientes de nivel 1 y 2 tendrán una deducción de 2.500 euros si su renta no supera los 24.000 euros.

Los contribuyentes que tengan a su cargo dependientes severos de nivel 1 y 2 tendrán una deducción de 1.800 euros si su renta no supera los 24.000 euros.

Los contribuyentes que tengan a su cargo personas dependientes moderadas de nivel 1 y 2 tendrán una deducción de 1.200 euros si su renta no supera los 24.000 euros".

Justificación: Necesario para ayudar a las familias con personas dependientes.

Enmienda núm.: 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.g) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado g) con el siguiente texto:

"g) Deducción por gastos de enfermedad.

Los contribuyentes se deducirán un 8% de los gastos abonados por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo, nacimientos de hijos tanto propios como los de las personas incluidas en el mínimo familiar, con un límite anual de 600 euros en tributación individual y 850 en tributación conjunta. Límites que se aumentarán cuando tenga personas dependientes a su cargo en 120 euros".

Justificación: Necesario para aumentar la protección de las personas en la salud.

Enmienda núm.: 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.h) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado h) con el siguiente texto:

"h) Deducción por gastos en cultura.

Los contribuyentes tendrán derecho a una deducción del 8%, hasta un máximo de 220 euros anuales, en gastos del sector de la cultura, siempre que sus ingresos no superen los 24.000 euros anuales".

Justificación: Necesario para impulsar el sector de la cultura en nuestra comunidad autónoma.

Enmienda núm.: 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.i) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado i) con el siguiente texto:

"i) Deducción para personas celíacas.

Los contribuyentes riojanos que sean o tengan a su cargo una persona celíaca tendrán derecho a una deducción autonómica del 10% en gastos satisfechos en alimentos, hasta un máximo de 750 euros, siempre y cuando su renta no exceda de los 36.000 euros".

Justificación: Necesario para ayudar a las familias con personas celíacas en la compra de alimentos.

Enmienda núm.: 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 44.

Texto. Donde dice. "El coeficiente 0,49 fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 40 será sustituido desde el día 1 de enero de 2015 por el coeficiente 0,50", debe decir: "El coeficiente 0,49 fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 40 será sustituido desde el día 1 de enero de 2015 por el coeficiente 0,45".

Justificación: Necesario especialmente en tiempos de crisis económica y social como el actual.

Enmienda núm.: 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 44.1 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 1, en el artículo 44, con el siguiente texto:

"1. Las familias con ingresos inferiores a 691 euros mensuales tendrán una bonificación del 100% en el canon de saneamiento".

Justificación: Necesario para beneficiar a las familias que más necesidades tienen en la actualidad.

Enmienda núm.: 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 44.2 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 2 en el artículo 44, con el siguiente texto:

"2. Las familias numerosas con ingresos inferiores a los 990 euros tendrán una bonificación del 100% en el canon de saneamiento".

Justificación: Necesario para beneficiar en un suministro básico a las familias más afectadas por la crisis.

Enmienda núm.: 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 44.3 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 44 con el siguiente texto:

"3. Las empresas que en los últimos años hayan ofrecido pérdidas y su plantilla no haya caído más de un 10% tendrán una bonificación del 100% en el canon de saneamiento".

Justificación: Necesario para mantener el empleo en momentos como el actual.

Enmienda núm.: 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 44.4 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 44 con el siguiente texto:

"4. Las familias que certifiquen no poder abonar el recibo del canon de saneamiento por no tener ingresos superiores a los 6.000 euros anuales tendrán durante el año natural bonificado el 100% del canon de saneamiento".

Justificación: Necesario en momentos de crisis como el actual.

Enmienda núm.: 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 45. Segundo.

Texto. Se propone suprimir íntegramente el apartado segundo del artículo 45, de modificación de la Ley 6/2002 de 18 de octubre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se crea una nueva tasa, la 08.07, para pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Justificación: Tasa innecesaria, especialmente en un momento de crisis como el actual.

Enmienda núm.: 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 45.Tercero.

Texto. Se propone suprimir íntegramente el apartado tercero del artículo 45, de modificación de la Ley 6/2002 de 18 de octubre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se crea una nueva tasa, la 08.08, por inscripción en las pruebas libres para la obtención del título de bachiller para mayores de 20 años.

Justificación: Tasa innecesaria, especialmente en un momento de crisis como el actual.

Enmienda núm.: 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 41.2.d).

Texto. Se propone suprimir el párrafo d) del apartado 2 del artículo 41.

Justificación: Necesario para proteger las tradiciones.

Enmienda núm.: 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 46.

Texto. Se propone suprimir íntegramente el artículo 46, que modifica la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del territorio y Urbanismo de La Rioja.

Justificación: Necesario modificar las leyes, especialmente de este calado, mediante el debido trámite parlamentario.

Enmienda núm.: 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 47.

Texto. Se propone suprimir íntegramente el artículo 47, que modifica la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja.

Justificación: Necesario modificar las leyes, especialmente de este calado, mediante el debido trámite parlamentario.

Enmienda núm.: 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 48.

Texto. Se propone suprimir íntegramente el artículo 48, que modifica la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

Justificación: Necesario modificar las leyes, especialmente de este calado, mediante el debido trámite parlamentario.

Enmienda núm.: 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 49.

Texto. Se propone suprimir íntegramente el artículo 49, que modifica la Ley 4/2001, de 2 de julio, de Cooperativas de La Rioja.

Justificación: Necesario modificar las leyes, especialmente de este calado, mediante el debido trámite parlamentario.

Enmienda núm.: 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 50.

Texto. Se propone suprimir íntegramente el artículo 50, que modifica la Ley 5/2005, de 1 de junio, de los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Justificación: Necesario modificar las leyes, especialmente de este calado, mediante el debido trámite parlamentario.

Enmienda núm.: 20

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 51.

Texto. Se propone suprimir íntegramente el artículo 51, de actuaciones de interés regional en materia de infraestructuras agrarias.

Justificación: Esta competencia en materia de interés regional debe explicarse de forma debida al Parlamento de La Rioja, así como a los ayuntamientos y agentes agrarios de nuestra comunidad autónoma.

Enmienda núm.: 21

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 54.

Texto. Se propone suprimir íntegramente el artículo 54, de modificación de la Ley 5/1999, de 13 de abril, del Juego y Apuestas de La Rioja.

Justificación: Necesario modificar las leyes, especialmente de este calado, mediante el debido trámite parlamentario.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**Enmienda núm.: 1**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto. Donde dice:

"Artículo 1. *Escala autonómica.*

1. Conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la escala autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas será la siguiente:

Base liquidable hasta (en euros)	Cuota íntegra (en euros)	Resto base liquidable hasta (en euros)	Tipo porcentaje aplicable
0	0	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40

2. Se entenderá por tipo medio de gravamen general autonómico el previsto en el apartado 2 del artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio".

Debe decir:

"Artículo 1. Escala autonómica.

1. Conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la escala autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas será la siguiente (en euros):

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo porcentaje aplicable
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,50
20.200,00	2.151,50	13.800,00	15,50
34.000,00	4.290,50	26.000,00	19,50
60.000,00	9.360,50	En adelante	23,50

2. Se entenderá por tipo medio de gravamen general autonómico el previsto en el apartado 2 del artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 14.2.

Texto. Se propone añadir el siguiente texto al final del primer párrafo del apartado 2 del artículo 14.

", excepto en el caso en que perteneciendo a los padres una cuota indivisa, esta sea donada simultáneamente y en la misma escritura en la que adquiera al resto de copropietarios íntegramente y en pleno dominio la totalidad de la vivienda".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15.2.a).

Texto. Se propone añadir el siguiente texto al final del apartado 2.a) del artículo 15:

"Tendrá derecho a la deducción la donación de una cuota indivisa de vivienda propiedad de los padres, siempre que en la misma escritura de donación se adquiriera al resto de copropietarios íntegramente y en pleno dominio la totalidad de la vivienda".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO II.

CAPÍTULO X (Nuevo).

Artículo: 55 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo capítulo X al título II con el siguiente texto:

"CAPÍTULO X

Acción administrativa en materia de transparencia

Artículo 55. *Modificación de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.*

El apartado g) del artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

'g) Las cartas de servicio elaboradas y el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los servicios' ".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO II.

CAPÍTULO XI (Nuevo).

Artículo 56 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo capítulo XI al título II con el siguiente texto:

"CAPÍTULO XI

Acción administrativa en materia de patrimonio documental

Artículo 56. *Modificación de la Ley 4/1994, de 24 de mayo, de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja.*

Uno. Se suprime el tercer guion del artículo 11.2.b).

Dos. El apartado 5 del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

'5. El Órgano Gestor del Sistema de Archivos, una vez identificadas las series documentales, señalará sus diferentes valores para establecer los plazos de vigencia, acceso y conservación de los documentos' ".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO II.

CAPÍTULO XII (Nuevo).

Artículo 57 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo capítulo XII al título II con el siguiente texto:

"CAPÍTULO XII

Acción administrativa en materia de administración electrónica

Artículo 57. *Modificación de la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa.*

Único. Se añade una nueva disposición adicional cuarta con el siguiente contenido:

'Disposición adicional cuarta. *Consejo Asesor de Administración Electrónica.*

1. Se crea el Consejo Asesor de Administración Electrónica como órgano colegiado adscrito a la consejería competente en dicha materia. Se le atribuyen funciones de consulta y asesoramiento al sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de administración electrónica. Su composición contará con la participación de organizaciones representativas en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Dicho Consejo Asesor estará asistido por los órganos que tengan encomendadas funciones en materia de administración electrónica y tecnologías de información de la consejería a la que esté adscrito el Consejo.
3. La composición, funciones y funcionamiento del Consejo Asesor de Administración Electrónica se determinarán reglamentariamente y se someterán al régimen establecido en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja' ".

Justificación: Mejora técnica.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40